

## V. SOBRE EL PROYECTO DE PUBLICIDAD DE LAS DECLARACIONES JURADAS

El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo tiene como objetivo, según se establece en los fundamentos de la ley “dotar de una mayor transparencia el desempeño de la función pública” y responde a un pedido de años por parte de las organizaciones de la sociedad civil.

Desde la sanción de la Ley de Ética Pública -que prevé que los funcionarios públicos establecidos en el art. 5 de la misma queden obligados a presentar sus declaraciones juradas dentro de los 30 días de asumir el cargo y debiendo actualizarse anualmente-, cada Poder por separado reglamentó la forma de cumplir con esta ley y estableció su Reglamento y autoridades de control.

El trámite para el pedido de las declaraciones juradas está regulado en la ley y establece que se debe hacer un pedido por escrito ante las autoridades de aplicación. ACIJ conoce de cerca lo engorroso del proyecto y los tiempos que se manejan porque hace varios meses lleva a cabo un proyecto de investigación junto con varias ONGs en los diferentes poderes del Estado.

En este sentido, si bien **consideramos que el proyecto presentado por el Ejecutivo puede ser un avance hacia la meta de transparentar la gestión pública y acercar la ciudadanía a sus representantes, también creemos necesario formular algunas críticas al mismo para su análisis en el debate parlamentario.**

### 1. Unificación de formularios.

Una de las características más saliente y positiva en lo que al proyecto se refiere es la modificación del formulario que cada Poder del Estado utiliza. Actualmente, dado que cada órgano de aplicación redactó su propio formulario sucede que el contenido de estos difiere mucho entre los poderes, lo que hace muy difícil poder hacer comparaciones. El nuevo proyecto de ley solucionará ese problema al establecer un mismo formulario (el de la AFIP) para los tres poderes.

### 2. Personas obligadas

Es necesario destacar positivamente que el proyecto amplía la categoría de personas obligadas a aquellas que se postulan para el ejercicio de cargos electivos, con el objeto de “mejorar la transparencia de las campañas electorales con relación a la situación patrimonial de los candidatos y el derecho de la sociedad a conocer acerca de los postulantes a cargos electivos”.

Sin embargo, aún teniendo en cuenta estos aspectos positivos, el proyecto presenta interrogantes que podrían no significar el avance en materia de transparencia que auguramos:

### 3. Identificación del formulario

**El proyecto de ley no establece qué formulario de los presentados ante la AFIP será el que adquirirá publicidad** (“Art. 4: Las declaraciones juradas públicas a que se refiere esta ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos”).

El problema que se presenta es que, tanto para declarar bienes personales como para declarar ganancias, es necesario llenar un aplicativo online con todos los datos de los bienes por categoría y las ganancias obtenidas a lo largo del año, al que **sólo pueden acceder el declarante y su contador**. En este aplicativo, también llamado “papeles de trabajo”, es donde se detallan las características del bien para poder identificarlo con todo detalle (por ej. en el caso de los bienes muebles: qué tipo de bien es, dónde está ubicado, metraje, valor de adquisición y valor de compra, titularidad, porcentaje sobre titularidad), así como las ganancias obtenidas.

De toda esta información surge, para el caso de bienes personales, el formulario 762 en donde sólo se muestra el total de las valuaciones por categoría de bien (ej. Bienes muebles: \$500.000), lo cual sería un retroceso en comparación con el sistema actual porque la información brindada sería

ínfima. En el caso de ganancias, en el formulario 711 se observa la misma situación: una línea con la totalidad de las ganancias obtenidas por cada una de las cuatro categorías (alquileres, renta financiera, actividad de explotación individual, sueldos y jubilación).

Si lo único que se dará a publicidad serán estos formularios nos encontramos ante un panorama negativo. Desde ACIJ sugerimos que, más allá de que el proyecto de ley afirme que se levantará el secreto fiscal para los obligados por el art. 2, **éste debe incluir que la publicidad incluirá el contenido de lo vertido en los “papeles de trabajo”, para que realmente pueda hablarse de verdadera transparencia.**

#### **4. Valuación de los bienes**

Lo más grave del proyecto es que no obliga a efectuar una evaluación real de los inmuebles al momento de efectuarse la declaración, dado que para el impuesto a los bienes personales es suficiente incluir el valor fiscal o el de adquisición de la propiedad. El valor fiscal siempre es ínfimo en relación a la cotización de mercado y el de adquisición también puede serlo si el bien fue comprado hace tiempo.

Por ello, proponemos que se explicita que el valor a consignar para cada uno de los bienes es el estimativo del valor de mercado.

#### **5. Retroactividad**

Otra incógnita irresuelta en el proyecto es desde qué año se darán a conocer las declaraciones juradas de los funcionarios, para poder así hacer un análisis comparativo de la evolución del patrimonio y determinar posibles enriquecimientos que no puedan ser explicados.

#### **6. Incompatibilidades**

Un problema adicional que presenta este nuevo escenario es que el formulario de declaraciones juradas de la AFIP no incluye, por la naturaleza del mismo, un apartado para establecer los trabajos anteriores a fin de determinar incompatibilidades.

#### **7. Órgano de contralor**

Finalmente, un tema que ha sido un constante pedido de la sociedad civil desde la sanción de la Ley de Ética Pública, es la implementación de la Comisión de Ética Pública, que debía ser el órgano de aplicación de la ley, la cual nunca fue implementada. Si bien dicha Comisión presenta problemas de diseño, es el único órgano independiente existente para realizar este tipo de controles.

Sin embargo, con este nuevo proyecto se deroga la Comisión y se sustituye la fiscalización del cumplimiento de la normativa, poniendo a cargo de esta obligación a la ciudadanía. Asimismo, se centraliza en forma exclusiva en la Oficina Anticorrupción -que no es un organismo independiente sino que se encuentra bajo la esfera del Poder Ejecutivo- la responsabilidad de reunir la totalidad de las declaraciones juradas correspondientes a los distintos poderes del Estado.

Si bien resulta loable la iniciativa de que la sociedad, a través de la publicidad de las declaraciones juradas, pueda controlar el estado patrimonial de los funcionarios públicos, resulta ilusorio creer que la ciudadanía podrá ejercer este control sin un órgano técnico especializado que pueda accionar ante la violación de la norma.

Para ello todavía es necesario un órgano que centralice las denuncias en su caso o coteje las declaraciones juradas por sí mismo y tome las medidas sancionatorias pertinentes.

Es por ello que proponemos incluir en el proyecto la atribución a un órgano independiente de la responsabilidad de llevar adelante las funciones de contralor de las Declaraciones Juradas.